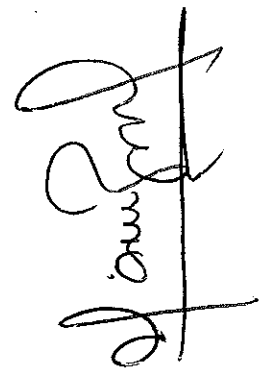


## ACUERDO C.G.-191/2017

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

#### GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*  
**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*  
**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*  
**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*  
**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*  
**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*  
**OPL:** *Organismo Público Local Electoral.*  
**RE:** *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*



#### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El Consejo General del otrora Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo C.G.-015/2006 de fecha 4 de octubre de 2006 aprobó el *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*; mismo que fuera reformado en su título y diversos numerales así como le fueran adicionadas diversas disposiciones a través del Acuerdo C.G.-004/2016 de fecha 23 de febrero del año dos mil dieciséis.



#### CONSIDERANDO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la *CPEUM* y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3.- Que el artículo 4 de la *LGIPE* establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Además, señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

4.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

5.- Que en las materias que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales según del artículo 104 de la *LGIPE*, están las siguientes:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;*
- b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- d) *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;*
- e) *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;*
- h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;*

*l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*

*m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;*

*n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;*

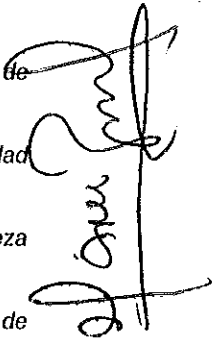
*ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*

*o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*

*p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*

*q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*

*r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*



6.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

7.- El artículo 75 Bis de la CPEY señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

8.- Que el artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

10.- Que el artículo 104 de la LIPEEY, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;



autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

12.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

13.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

14.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIV, XLI, XLVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- ...
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- ...
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- ...
- XLI. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*
- ...
- XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;*
- ...
- LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normalidad;*
- ...
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables..."*

15.- Que el artículo 182 de la *LIPEEY* señala que las sesiones de los Consejos Electorales serán públicas y los asistentes deberán guardar el debido orden en el lugar donde se celebren y su desarrollo se regulará por el reglamento que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto. En éstas sólo ocuparán lugar en las mesas y podrán deliberar los consejeros, los representantes de los partidos políticos y los respectivos secretarios ejecutivos.

Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los integrantes de los Consejos Electorales, copias legibles de las actas de las sesiones que celebren.

Para garantizar el orden, los presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

16.- Que atendiendo a diversos planteamientos y propuestas realizadas en las sesiones de este Consejo y en juntas de trabajo y con el fin de mejorar el desarrollo de las sesiones de los Consejos de este Instituto y de dar cabida a la pluralidad de opiniones de sus integrantes; así mismo se reglamenta el caso excepcional de las ausencias definitivas del presidente del Consejo General, que si bien no se encuentra considerado dentro del artículo 117 de la LIPEY si se considera en el artículo 41 de la LGIPE, que en su parte conducente dice que en el caso de que el Consejero Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida; con esto se garantiza la continuidad de los trabajos de este Instituto; por lo anterior este Consejo General considera necesaria la modificación de diversos numerales del Reglamento de Sesiones para garantizar la participación de los mismos, considerando en todo momento las aportaciones que pudieran hacer durante el desarrollo de las sesiones, así mismo se propone incluir la posibilidad de realizar votaciones de los puntos de acuerdo en lo general y particular así como las propuestas de modificación a los proyectos de Acuerdo, por lo que se proponen las siguientes modificaciones: modificar el artículo 5, incisos c), e) e i); modificar artículo 7, inciso g); modificar el artículo 11, numeral 1; agregar el numeral 5 al artículo 12; modificar el artículo 17, numerales 1, 2, 3 y adicionar los numerales 6 y 7; derogar el numeral 4 del artículo 18; modificar el artículo 20, numerales 1 y 2, y agregar el numeral 3; adicionar el artículo 21 Bis; para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 5. ...**

...

c) Elaborar junto con el Secretario Ejecutivo, la orden del día; y en los casos del Consejo General será con la Dirección Jurídica;

...

e) Declarar debidamente instalada la sesión;

...

i) Instruir al Secretario que someta a votación de los integrantes del Consejo respectivo con derecho a voto los proyectos de Acuerdo, Resoluciones y demás asuntos de su competencia;

...

**ARTÍCULO 7. ...**

...

g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

...

## **ARTÍCULO 11.**

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se debe celebrar, la mención de ser ésta ordinaria, extraordinaria, o especial y la orden del día para ser desahogada. A las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la orden del día.

## **ARTÍCULO 12. ...**

...

5. En el supuesto de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario Ejecutivo conducirá el inicio de la sesión, hasta en tanto de entre los Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen entre ellos a quien presidirá la sesión, debiendo informar esto de inmediato al Consejo General del INE.

...

## **ARTÍCULO 17.**

1. La discusión de cada asunto del orden del día, se realizará en lo general.

2. Para la discusión de cada asunto del orden del día, el Presidente del Consejo respectivo, concederá el uso de la palabra en el orden en que haya sido solicitado por las y los integrantes del Consejo correspondiente.

3. Abierta la discusión, esta podrá realizarse mediante el procedimiento de tres rondas.

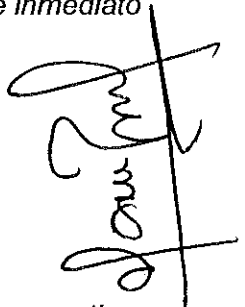
En primera ronda, las intervenciones tendrán una duración máxima de diez minutos; la segunda un máximo cinco minutos y de tres minutos como máximo en la tercera ronda.

Si todos los integrantes del Consejo respectivo han participado en la primera ronda o nadie más desea hacerlo, bastará que un solo miembro del Consejo respectivo pida la palabra, para dar inicio a una siguiente ronda y se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Si fuera necesario, se abrirá una tercera y última ronda de intervenciones, en la que los oradores participarán de acuerdo a las reglas fijadas para la primera ronda, pero su intervención no podrá exceder de tres minutos cada una. Al término de las rondas de intervenciones, el Presidente someterá a votación el punto en cuestión.

4...

5...

6. Una vez agotada la discusión del punto del orden del día que corresponda o cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación.



7. Los integrantes del Consejo respectivo podrán realizar observaciones o propuestas de modificaciones a un proyecto de acuerdo o resolución durante el desarrollo de la sesión, las que en todo caso deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline la propuesta.

Para la discusión de las observaciones o propuestas de modificación de algún proyecto.

#### **ARTÍCULO 18.**

...

#### **4. SE DEROGA**

...

#### **ARTÍCULO 20.**

1. Cualquier miembro del Consejo correspondiente podrá realizar preguntas al integrante del Consejo respectivo que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. Las preguntas al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular una pregunta por punto del orden del día.

3. Las preguntas al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor de la pregunta no podrá durar más de un minuto.

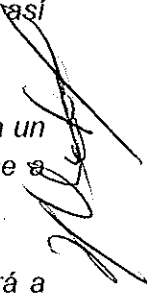
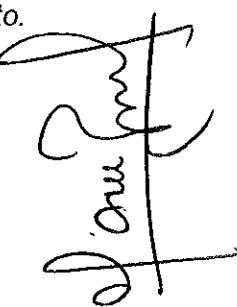
#### **ARTÍCULO 21 BIS.**

1. La votación ordinariamente se hará en lo general y solo en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.



5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforma el "Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán", de acuerdo a lo siguiente: se modifica el artículo 5, incisos c), e) e i); se modifica el artículo 7, inciso g); se modifica el artículo 11, numeral 1; se agrega el numeral 5 al artículo 12; se modifica el artículo 17, numerales 1, 2, 3 y se adicionan los numerales 6 y 7; se deroga el numeral 4 del artículo 18; se modifica el artículo 20, numerales 1 y 2, y se agrega el numeral 3; y se adiciona el artículo 21 Bis; para quedar en los términos señalados en el considerando 16.

**SEGUNDO.** Las reformas y adiciones al Reglamento citado en el punto de acuerdo primero, entraran en vigor el día de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación de las modificaciones aprobados en el presente Acuerdo, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puentes, Maestra María del Mar Trejo Pérez y Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

  
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO